

AYUNTAMIENTO DE HUETE

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial adoptado en sesión ordinaria celebrada con fecha 22 de abril de 2021 aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la gestión de plásticos agrícolas cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS PLÁSTICOS AGRÍCOLAS EN EL MUNICIPIO DE HUETE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso de materiales plásticos en la agricultura, ha supuesto un enorme avance para el agricultor y el medio ambiente por contribución a reducir:

- El uso de fitosanitarios químicos para combatir malas hierbas y plantas no deseadas.
- El número de horas de trabajo que supone mantener las zonas hortícolas libres de plantas que puedan suponer un vector de enfermedades.

Sin embargo el uso de estos materiales o en su caso el mal uso, sobre todo cuando se procede a su abandono o a prácticas de recogida poco eficaces, están motivando situaciones que comprometen la contaminación del campo por un lado y por otro su apariencia física. Ambos motivos, en plazos cortos, no mucho más de dos años realizando estas malas prácticas, harán que las actuales tierras de labor de Huete, sufran una pérdida de valor tanto en valor de activo (valor económico de la parcela) como en valor potencial (valor futuro de la parcela).

De todos es sabido que actualmente y a nivel mundial, se está llevando a cabo una cruzada por reducir el consumo de plástico por un lado y por otro, la gestión responsable que supone como residuo.

Debemos pues, al amparo de esta tendencia y por propia responsabilidad y deseo que, nuestras tierras de labor, especialmente nuestras vegas, no pierda su valor, actuar a nivel normativo para regular que, todos aquellos que hagan uso de estos materiales: plásticos cubre surcos, gomas de riego, anillas de emparrado, etc., se hagan responsables de su retirada en las mejores condiciones de seguridad y limpieza de las parcelas.

Es por esto, por lo que se ve necesario la creación de una ordenanza municipal que marque las pautas y los comportamientos correctos con respecto a este tema de manera que evitemos desde un principio la generación de tierras contaminadas que pueden hacer que las tierras agrícolas del término de Huete pierdan valor, así como, impidan que los cultivos que en ellas se críen puedan ser comercializados como productos ecológicos.

TITULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES.

Artículo 1.

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto:

- 1.- Regular y ordenar la gestión (separación, clasificación, recepción y transporte) de los residuos plásticos que se producen en las explotaciones agrarias, para la protección del medio ambiente y aprovechamiento de estos materiales en su proceso de valorización, según las competencias municipales en el Término Municipal de Huete.
- 2.- Fomentar y potenciar las actitudes, costumbres y conductas de los vecinos, residentes, habitantes, profesionales, empresarios o inversores relacionados con este Municipio, respecto a la separación en origen, la recogida selectiva, la reducción de la producción de residuos, la minimización del consumo energético asociada a su génesis y eliminación y todas cuantas acciones redunden en beneficio de nuestro entorno, que permitan la salvaguarda de nuestros recursos naturales y, en general del medio ambiente para las generaciones presentes y venideras respecto a la producción y gestión de dichos residuos.

Artículo 2.

El Ayuntamiento de Huete elabora la presente Ordenanza de acuerdo con el siguiente marco normativo:

- Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos.

- Directivas Comunitarias 91/156CEE y 94/62/CEE.

- Decreto 78/2016, de 20/12/2016, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha.

Artículo 3.

Será de aplicación las prescripciones de la presente Ordenanza en todo el término Municipal.

Artículo 4.

A los efectos de la presente Ordenanza, quedarán definidos algunos términos:

Productor: Cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, que produzca residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo. Tendrá también carácter de productor el importador de residuos o los que los adquieren en cualquier estado miembro de la Unión Europea.

Poseedor: el productor de residuos o la persona física o jurídica que los tenga en poder y que no tenga la condición de gestor autorizado de residuos, estos son, los agricultores o empresas usuales consumidores de filmes, plásticos utilizados en agricultura, que están en posesión de los residuos de estos plásticos una vez ya utilizados en el cultivo. Será responsable de los daños y/o molestias causadas por los mismos hasta que se pongan a disposición de la Administración o entidad autorizada para su gestión en la forma legalmente prevista.

Gestor de residuos: La persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos y que deberá disponer de la autorización para la valoración de residuos y estar inscrita en el Registro Administrativo especial de Gestoras Autorizadas de Residuos.

Gestión: La recogida, el almacenamiento, el transporte, incluida la vigilancia de los lugares de depósito o vertidos después de su cierre. Entendemos por Gestión de residuos, el conjunto de actividades encaminadas a dar a estos el destino más adecuado para la protección del medio natural y sus recursos.

Certificado: El expedido por el propio Ayuntamiento que acreditará que el residuo de plástico utilizado en la explotación agrícola está integrado en la recogida y tratamiento de plásticos agrícolas.

Plásticos: Cualquier elemento de naturaleza plástica utilizada en la agricultura intensiva, siempre que no esté catalogado como residuo peligroso.

En particular tendrán tal consideración, los plásticos utilizados en túneles acolchados, invernaderos, arquillos y preparación de suelos, cintas de riego, envases destinados a la manipulación del producto cultivado y otros similares.

TITULO II.- GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE PLÁSTICOS AGRÍCOLAS.

CAPÍTULO 1.- Regulación y necesidades.

Artículo 5.

La presente Ordenanza regula una serie de tareas, que han de realizarse tanto por las personas físicas o jurídicas que emplean plásticos en las explotaciones agrarias, como por el propio Ayuntamiento, con la finalidad de llevar a cabo la recuperación de los materiales plásticos procedentes de los cultivos agrícolas. Estas son:

- Clasificación y transporte hasta los centros de recogida de residuos plásticos para la recogida de cada campaña.
- Clasificación de los diferentes tipos de plásticos agrícolas que se suelen utilizar para la protección de los cultivos y que queda detallado en cada centro de recogida donde se depositarán.

Artículo 6.

Los residuos plásticos retirados se depositarán en los diferentes contenedores de recogida selectiva ubicados en diversos puntos del municipio.

CAPÍTULO 2.- Obligaciones.

Artículo 7.

El poseedor de los residuos plásticos, está obligado a:

- 1.- El poseedor/agricultor prestará obligatoriamente la información sobre el origen, características, cantidad o emplazamiento de los residuos.
- 2.- Con el fin de planificar la campaña y tener preparada toda la infraestructura necesaria, el poseedor/agricultor deberá notificar a las autoridades competentes con una antelación mínima de un mes contado a partir de la fecha de inicio de la plantación, la cantidad de hectáreas bajo plástico que poseen y la cantidad aproximada de los residuos que generará.

3.- El poseedor/agricultor es responsable de los residuos plásticos, debiendo entregar la totalidad de los mismos en el recinto designado por el Ayuntamiento.

4.- Depositar los residuos plásticos en el centro que se le asigne, en condiciones aceptables para el gestor autorizado encargado de su tratamiento. En particular el poseedor/agricultor en el acto de entrega de los residuos plásticos agrícolas, deberá observar las siguientes normas:

- a) Los residuos plásticos agrícolas deberán entregarse debidamente clasificados y separados según su tipología.
- b) No podrán venir mezclados con otro tipo de residuos urbanos ni mucho menos con otros residuos clasificados legalmente como peligrosos.
- c) No se admitirán residuos plásticos agrícolas cuyo contenido en impropios (tierra, restos vegetales, herrajes, etc.) sea superior al 30% de su peso.
- d) Dentro del recinto designado por el Ayuntamiento para la entrega, los plásticos se depositarán en el lugar concreto que indique la persona responsable del centro de recogida de residuos plásticos agrícolas.
- e) El poseedor/agricultor deberá facilitar la información que sobre el origen y naturaleza de los residuos le sea solicitada por la persona responsable del centro de recogida.

5.- Cumplir la Ordenanza para que se lleve a cabo el proceso de valorización en el mayor porcentaje posible.

Artículo 8.

Son obligaciones del Ayuntamiento:

- 1.- Garantizar la correcta aplicación de la Ordenanza.
- 2.- Suscribir acuerdos de colaboración con otros entes administrativos con la finalidad de garantizar así, la correcta gestión de los residuos de plásticos agrícolas.
- 3.- La recepción de los plásticos en los centros de recogida de plásticos agrícolas, siempre que el residuo se entregue en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- 4.- Vigilar la correcta aplicación de esta Ordenanza mediante los medios que se designen por parte del Ayuntamiento de Huete.
- 5.- Transmitir a los órganos competentes (Agentes Medioambientales, SEPRONA, Consejería competente en materia de Medio Ambiente, etc.) las correspondientes denuncias de faltas que se refleje en la Ordenanza y en la legislación vigente.
- 6.- Abrir el correspondiente expediente sancionador cuando éste sea necesario como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 9.

Obligaciones de los productores y fabricantes:

Los fabricantes, distribuidores, y vendedores de materia prima, plásticos y elementos plásticos para usar en explotaciones agrícolas, estarán obligados a colaborar con el Ayuntamiento, así como a la asunción de los costes derivados de la citada actividad o su cobro a los usuarios, para asegurar el correcto funcionamiento del sistema de valorización implantado, garantizando así el cumplimiento de los objetivos generales de reciclado y valorización que establece la Ley 10/98 de Residuos.

Artículo 10.

Obligaciones de las Asociaciones y Agrupaciones de agricultores:

Las Asociaciones, Cooperativas y en general cualquier otra agrupación de agricultores, cualesquiera que fuese su naturaleza, vendrán obligadas a colaborar con el Ayuntamiento en orden a la consecución de los fines perseguidos por esta Ordenanza y en particular, en lo relativo a la formación de los agricultores y la difusión e impulso de los objetivos de valorización y reciclaje de los residuos plásticos agrícolas.

Estará permitido el uso de plásticos en sus diferentes tipos (instalaciones de riego, anillas de emparrado, plásticos cubre surcos, etc.) fomentándose el uso de los plásticos biodegradables.

Una vez terminada la campaña, en caso de haber hecho uso de material plástico no degradable, el titular de la plantación deberá proceder a la retirada completa de todo el material de estas características, gestionando su retirada como indica la normativa regional de gestión de residuos no peligrosos de procedencia de la agricultura, y siempre antes del comienzo de la siguiente campaña de cultivo.

En caso de no procederse por parte del titular de la plantación a la retirada de dichos materiales, este Ayuntamiento procederá a la retirada de oficio de los mismos, repercutiéndole el coste del mismo a dicho titular, así como sancionará económicamente al mismo según la superficie afectada.

Tan sólo no será obligatorio proceder a la retirada de los materiales plásticos cuando se justifique fehacientemente que los mismos son biodegradables y pueden incorporarse a la estructura del suelo sin que supongan el deterioro de la misma.

TITULO III.- INFRACCIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 11.

Toda persona física o jurídica, podrá denunciar ante este Ayuntamiento, las infracciones de la presente Ordenanza.

Artículo 12.

Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente Ordenanza, serán consideradas infracciones administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad exigible por la vía penal, civil, o de otro orden en que se pueda incurrir.

En aquellos casos en los que el productor o poseedor de residuos plásticos no proceda a la retirada de los mismos, y al margen de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones que se contiene en los artículos siguientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios para la reposición al estado inicial, a costa del obligado, quien deberá hacer frente al importe que supongan dichos trabajos, y sin perjuicio de la exigencia de daños y perjuicios, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 13.

Se considerarán infracciones administrativas:

- 1.- La creación y uso de vertederos no autorizados de acuerdo con la normativa aplicable.
- 2.- La realización de actividades de almacenamiento o gestión de desechos y residuos plásticos agrícolas, en contra de lo previsto en la normativa vigente.
- 3.- El abandono de desechos y residuos plásticos agrícolas.
- 4.- La puesta a disposición a terceros de los desechos y residuos plásticos agrícolas por sus productores o poseedores, con manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal.
- 5.- No poner a disposición del Ayuntamiento o Entidad Gestora, los residuos plásticos agrícolas en la forma y en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- 6.- Depositar desechos o residuos plásticos agrícolas fuera de los lugares establecidos por los Ayuntamientos o Entidades Gestoras en los núcleos urbanos.
- 7.- Depositar desechos o residuos plásticos agrícolas fuera de los núcleos urbanos, en suelo rústico o fuera de las zonas expresamente autorizadas para la gestión, así como el consentimiento por el propietario del terreno, de actividades de depósito incontrolado.
- 8.- La negativa por parte de los productores o poseedores de desechos y residuos plásticos agrícolas de poner los mismos a disposición de los Ayuntamientos o Entidades Gestoras.

Artículo 14.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- Cuando no se proceda por parte del titular a la retirada en su totalidad de los materiales señalados en el artículo 10 de la presente ordenanza, cuando hubiera transcurrido el plazo concedido al infractor para la retirada de los mismos sin que se hubiera llevado a cabo, en aquellos casos en los que la infracción cometida se hubiera tipificado como grave.

Se considerarán infracciones graves:

- En aquellos casos en los que, en el plazo transcurrido entre campañas de producción agraria, no se haya procedido por parte del promotor a la retirada de los materiales señalados en el artículo 10 de la presente ordenanza.
- Cuando, con ocasión de la comisión de una infracción leve, y tras ser requerido por el Ayuntamiento, no se haya atendido al requerimiento en el plazo concedido al efecto.

Tendrán la consideración de leves las infracciones consistentes en la retirada parcial de los materiales señalados en el artículo 10 de la presente ordenanza, por no haberse procedido a la retirada en su totalidad de los restos, así como el resto de infracciones previstas en el texto de la Ordenanza, siempre que no exista reincidencia.

En el caso de las infracciones tipificadas como muy graves, el expediente sancionador que se tramitara el efecto por parte del Ayuntamiento no excluye la posible responsabilidad penal o administrativa en la que pudiera incurrir el sujeto infractor.

Artículo 15.

De acuerdo con lo establecido en este Ley las infracciones tipificadas serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones muy graves: Multas de hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: Multas de 750,01 a 1.500 euros.
- Infracciones leves: Multas de hasta 750 euros.

Artículo 16.

La graduación de las sanciones será determinada en función del daño o riesgo ocasionado, la reincidencia, la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes y el beneficio obtenido por el infractor.

Artículo 17.

Será considerado reincidente quienes hubieran incurrido al menos en dos infracciones en los doce meses anteriores.

Artículo 18.

En ningún caso, el importe de las multas será inferior al de los daños producidos ni al beneficio obtenido por el incumplimiento que motiva la sanción.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 22 de abril de 2021, entrando en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Huete, a la fecha que consta al margen.

El Alcalde,

Fdo.: Francisco Javier Doménech Martínez.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE